



## EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

### RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2022-022

Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya  
**GERENTE GENERAL**

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 del mismo cuerpo legal establece que, “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige para los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 315 ibidem, primer inciso, dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 69 establece que: “**Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico ibídem, señala: “**Contenido de la delegación.** La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;
- Que,** con fecha 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, misma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, decisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito



internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativa, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

**Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 4, primer inciso, define como empresas públicas a las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. En concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, prevé que las empresas públicas constituidas por los gobiernos autónomos descentralizados, se crean mediante acto normativo legalmente expedido;

**Que,** el artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece los deberes y atribuciones del Gerente General entre las cuales se encuentran las siguientes:

- “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;*
- 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)*
- 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;(...)*
- 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.*

**Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto del 2008 y Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado;

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 numerales 9ª y 16, manda: *“9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúan como*



entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

**16. Máxima Autoridad.** - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.";

**Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone, "**Delegación.**- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 103 publicado en el Registro Oficial Suplemento 381 de 29 de enero de 2021, se expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, que en su parte pertinente establece, "**NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO 1.** La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas".

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. La referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del Art. 220;

**Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: "**Artículo 1.-** Nombrar al Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ";

**Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022, el Directorio de la EPMMQ, resolvió, "**Artículo 1. -** (...) aprobar la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que se adjunta a la presente resolución".



- Que,** la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito en numeral 1. PROCESOS GOBERNANTES 1.2 Gerencia General, establece como Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, entre otras, las de: *“Delegar atribuciones a funcionarios de la EPMMQ, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público.”*
- Que,** con Memorando Nro. EPMMQ-GG-2022-0047-M de 15 de marzo de 2022 el señor Gerente General de la EPMMQ dispuso en su parte pertinente a la Gerencia Jurídica lo siguiente, *“La Gerencia Jurídica deberá realizar la actualización de toda la normativa interna que rige la gestión de la EPMMQ y las resoluciones que permitan viabilizar la implementación de la nueva estructura organizacional, en coordinación con todas las unidades de la Empresa”.*
- Que,** en virtud de que es necesario actuar con celeridad en el despacho y gestión de los trámites administrativos; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 numerales 9 y 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 de su Reglamento General de aplicación, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; y, el artículo 1 de la Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021.

#### **RESUELVE:**

Delegar a los siguientes funcionarios, las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se determinan:

#### **Artículo 1.- Al(la) Gerente Administrativo(a) Financiero(a) o quien hiciera sus veces:**

- 1). Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas a la máxima autoridad institucional, y cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, la contratación bajo régimen especial de conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del mismo monto, exceptuándose las contrataciones de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros que serán autorizados y aprobados directamente por el Gerente General.

La presente delegación no será aplicable a los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, referidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 2). Autorizar y suscribir todos los contratos principales, modificatorios, complementarios, así como todos los actos administrativos que se generen en la etapa contractual, derivados de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos propios, y sujetos a la Ley Orgánica de Sistema Nacional del Contratación Pública y su Reglamento General, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000003 por el monto del presupuesto inicial



del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, la contratación bajo régimen especial de conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del mismo monto, exceptuándose las contrataciones de los servicios de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros, los cuales serán autorizados y aprobados directamente por el Gerente General.

La presente delegación no será aplicable a los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, referidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 3). Actuar como autorizador de gasto de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; hasta los montos establecidos en el numeral anterior; así como, la contratación bajo régimen especial de conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exceptuándose la declaratoria de emergencia y las contrataciones de los servicios de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros, los cuales serán autorizados y aprobados directamente por el Gerente General.

La presente delegación no será aplicable a los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, referidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 4). Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 5). Designar a un(a) servidor(a) público(a) de su área, para participar en todas las etapas de aquellos procedimientos de contratación pública en los cuales no corresponda la conformación de Comisión Técnica, en apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- 6). Recibir y conocer los informes emitidos por las Comisiones Técnicas, o por el/la servidor/a público/a designado para el efecto; los cuales incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 7). Designar a los administradores de contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 8). Autorizar prórrogas o suspensiones de plazo contractual que sean solicitadas por el/la contratista, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- 9). Designar al técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, de conformidad al artículo 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



- 10). Autorizar y suscribir todos los documentos y actos administrativos que se requieran para la terminación de los contratos suscritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 y artículos subsiguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y demás, normativa de su Reglamento General.
- 11). Modificar, reformar y/o ampliar el Plan Anual de Contratación (PAC), en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.
- 12). Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de las Bienes e Inventarios del Sector Público y sus actualizaciones, emitido por la Contraloría General del Estado.
- 13). El ejercicio de las atribuciones correspondientes a la máxima autoridad establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la normativa legal vigente, a fin de que gestione ante cualquier institución pública o privada a nombre de la institución, emita la documentación pertinente, curse todos los oficios y cartas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones generadas por la propiedad de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la EPMMQ, así como para el pago de servicios, cánones de arrendamiento, impuestos, tasas, contribuciones especiales y todo tipo de obligaciones ante cualquier instancia gubernamental nacional, provincial o seccional con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- 14). Dar contestación a las solicitudes de información requeridas por los entes de control o el SERCOP de los procedimientos a su cargo.
- 15). Suscribir los formularios "107 A" que la Empresa debe emitir respecto de la retención del impuesto a la renta personal.
- 16). Suscribir contratos de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, que previamente hayan sido autorizados por el Gerente General y fueren necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales.
- 17). Suscribir los contratos modificatorios, adendas a los contratos de personal de servicios ocasionales sujetos a la LOSEP, que previamente hayan sido autorizados por el Gerente General.

**Artículo 2.- Al(la) Director(a) Administrativo(a) o quien hiciere sus veces:**

- 1). Actuar como autorizador de gasto de todos aquellos procesos cuyo monto sea igual o inferior al que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- 2). Actuar como autorizador de gasto para el pago de matrículas y revisión técnica de los vehículos de la EPMMQ, servicios básicos generales, impuestos, tasas, contribuciones especiales, y todo tipo de obligación que produzca afectación al presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, con el fin de garantizar el normal funcionamiento, hasta el monto establecido en el artículo 2, numeral 1 de esta Resolución.



Se exceptúan los gastos relacionados a la incorporación, liquidación y cualquier movimiento de personal que genere obligaciones para la EPMMQ, los cuales serán autorizados por la máxima autoridad.

- 3). La autorización del uso y gasto a través del fondo de caja chica y otros fondos, para lo cual deberá ceñirse a los reglamentos e instructivos internos emitidos para el efecto. Además, autorizará la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por las demás unidades administrativas de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.
- 4). La organización, administración y custodio de los expedientes de los procesos de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 3.- Al(a) Director(a) Financiero(a) o quien hiciere sus veces:**

- 1). Actuar como ordenador de pago de todas las operaciones financieras que se deriven de los conceptos y rubros previstos en el presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

**Artículo 4.- A(l) la Secretaria(o) General o quien hiciere sus veces:**

- 1). Mantener un archivo detallado de todos los convenios de cooperación interinstitucional que suscriba la EPMMQ.
- 2). La administración y manejo del Repositorio Digital de Información que se genere desde las distintas áreas de la empresa para el modelo de gestión de la operación y puesta en marcha de la Primera Línea del Metro de Quito.

**Artículo 5.- Al Director (a) de Desarrollo Organizacional, una vez que se cuente con la autorización de la autoridad competente y el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes:**

- 1). Conceder licencias con o sin remuneración, licencias por enfermedad, comisiones de servicios con o sin remuneración, permisos, vacaciones, remoción, sanción.
- 2). Para que a su nombre y representación suscriba los formularios que la Empresa debe emitir respecto de la décima tercera y décima cuarta remuneración que correspondan por ley y cualquier otro que corresponda presentar ante el Ministerio del Trabajo.
- 3). Para que a su nombre y representación suscriba los Convenios de Capacitación con instituciones educativas.
- 4). Para que a su nombre y representación suscriba los certificados de capacitación charlas, seminarios, y de similar naturaleza, que deba extender la EPMMQ.
- 5). La suscripción de los Convenios de Confidencialidad, determinados en la Resolución No. AQ 003-2022 de 04 de enero de 2022 en concordancia con la Resolución No. AQ 006-2021-A de 06 de octubre de 2021, a nombre de la Autoridad Nominadora, con los servidores, funcionarios y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, incluido los funcionarios del nivel jerárquico superior.



## DISPOSICIONES REFORMATORIAS

**PRIMERA.-** Sustitúyase el texto contenido en el artículo 4 de la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2021-033 de 12 de octubre de 2021, por el siguiente:

*“Delegar como Autorizador del Gasto al Director/a Administrativo/a quien será el/la responsable de revisar la solicitud y verificará que cumpla con todos los procedimientos y requisitos legales; autorizará o no el gasto y designará al custodio, conforme la recomendación del responsable de la unidad institucional”.*

**SEGUNDA.** - Remplácese la Disposición General Primera de la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2021-033 de 12 de octubre de 2021, por el siguiente texto:

*“La Dirección Administrativa presentará al Gerente General, un informe trimestral sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida”.*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La máxima autoridad se reserva para sí la facultad y derecho de hacer uso de todas las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente, sin perjuicio de la aplicación de la presente resolución.

**SEGUNDA.** - Previo al inicio de los procesos de contratación de consultorías los funcionarios delegados deberán observar las políticas emitidas por esta EPMMQ. Dentro de los procesos de contratación pública, la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, estudios de mercado y presupuesto referencial son de exclusiva responsabilidad de la unidad requirente. Para todos los procesos de contratación en general, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas deberán estar debidamente sustentados y motivados; y, en éstos deberán constar los nombres y apellidos completos, cargo y firma de los servidores que elaboraron, revisaron y de la autoridad correspondiente que los aprobó.

**TERCERA.** - El/la Gerente Administrativo(a) Financiero(a) podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades y atribuciones delegadas al(la) Director(a) Financiero(a) y Director(a) Administrativo(a) en ausencia de ellos.

**CUARTA.-** Los funcionarios a los cuales el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito hubiere delegado sus funciones, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, quienes deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, los cuales no podrán delegar las competencias ya designadas.

**QUINTA.-** Los servidores y servidoras públicas informarán en forma trimestral o cuando el Gerente General lo disponga, de las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas, para lo cual entregarán un informe por escrito.

**SEXTA.** - En caso de supresión de puestos o de cambio de denominación de puestos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que tengan autoridad y responsabilidades equivalentes de aquellos que se han citado en la presente Resolución para la delegación de sus atribuciones, hasta tanto se expida el nuevo acto administrativo que las reasigne.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA





**ÚNICA.-** Deróguese todo instrumento que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Resolución y de manera particular los siguientes instrumentos:

- 1.- Resolución No. 004 de 22 de febrero de 2021.
- 2.- Resolución No. 005 de 25 de febrero de 2021.
- 3.- Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2021-041 de 14 de diciembre de 2021.
- 4.- Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-003 de 17 de enero de 2022.
- 5.- Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-018 de 25 de mayo 2022.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal de compras públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese, a la Gerencia Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Secretaría General, Dirección de Planificación, Dirección de Desarrollo Organizacional, y demás funcionarios y servidores públicos responsables de procesos dentro de esta Empresa Pública Metropolitana.


**TERCERA.-** Encárguese a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la EPMMQ, la publicación de la presente Resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.


**CUARTA.-** Encárguese a las autoridades delegadas, la socialización interna con el contenido de la presente resolución con los servidores bajo su cargo.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio su publicación.

Dado en la ciudad de Quito, DM, al 01 día del mes de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

  
Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

Elaborado por:	Ab. Ana Coloma	Profesional 3 Jurídico	
Revisado y aprobado por:	Dr. Galo Torres	Gerente Jurídico	